



UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS



REGLAMENTO DE EXÁMENES

DURANGO, DGO.

DIRECTORIO

Dr. Armando Mata Romero
Director

Dr. Enrique Vargas Betancourt
Secretario Académico

M.E.M. Miguel Ángel Núñez González
Secretario Administrativo

M.C. Adriana Escobedo Bustamante
Jefa de la División de Estudios de Posgrado

Dr. Ricardo Isaac Bello Aguirre
Coordinador de Servicios Escolares

M.C. Jesús Eduardo Mata Cano
Coordinador de Vinculación

Dr. Saúl Nevarez Nieto
Coordinador de Plan de Estudios

Dra. Diana Barraza Barraza
Coordinadora de Biblioteca

Lic. Dora Iseal Espino Vázquez
Coordinadora de Servicio Social

Lic. Leticia López Gutierrez
Coordinadora de Formación Integral

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DE LOS EXÁMENES	4
CAPÍTULO II. DE LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN	5
CAPÍTULO III. DE LOS EXÁMENES PARCIALES	5
CAPÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS	5
CAPÍTULO V. DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS	6
CAPÍTULO VI. DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA	6
CAPÍTULO VII. DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES	6
TRANSITORIOS	14

CAPÍTULO I. DE LOS EXÁMENES

Artículo 1.- Los exámenes establecidos en el capítulo XIII artículo 60 del Reglamento Interno de la Facultad de Ciencias Exactas, estarán regidos por el presente ordenamiento.

Artículo 2.- Los exámenes a que se refiere el artículo anterior son:

- a) De selección,
- b) Parciales,
- c) Ordinarios,
- d) Extraordinarios,
- e) A título de suficiencia y
- f) Profesionales.

Artículo 3.- Excepto en los exámenes de selección y profesionales, la escala de evaluación será de 0 a 10 con dos cifras decimal que se determinará con truncamiento.

Artículo 4.- Salvo los exámenes de selección y profesionales, los demás versarán sobre los temas de los programas vigentes de la materia a examinar.

Artículo 5.-La calificación mínima para aprobar una asignatura es de 6.0.

Artículo 6.- Excepto en los exámenes de selección y profesionales, en los demás se deberán entregar las calificaciones a la Secretaría Académica, en un plazo que no exceda a tres días hábiles después de la fecha de aplicación del examen. La documentación presentada por el estudiante en el proceso de evaluación, le deberá ser devuelta en un plazo no mayor a una semana, después del examen.

Artículo 7.- En caso de que un alumno este inconforme con la calificación otorgada en un examen parcial, ordinario, extraordinario o a título de suficiencia, tendrá derecho a solicitar una revisión del mismo, siempre que cumpla con lo siguiente:

- a) La solicitud de revisión de examen deberá solicitarse por escrito a la Secretaría Académica, en un plazo que no exceda las 72 horas después de entregado el resultado del mismo.
- b) La solicitud deberá contener los argumentos, que ha juicio del alumno justifican la revisión del examen.

Artículo 8.- Si la Secretaría Académica considera procedente una solicitud de revisión de examen, en un plazo máximo de 72 horas, integrará un jurado con tres catedráticos de la Facultad, cuyo dictamen será inapelable.

CAPÍTULO II. DE LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN

Artículo 9.- Los Exámenes de Selección se efectuarán a todos los estudiantes que quieran ingresar por primera vez a la Facultad.

Artículo 10.- Los Exámenes de Selección podrán ser presentados por las personas que satisfagan los requisitos, que para ser alumno inscrito, señala el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 11.- Los temas, la técnica y la extensión de las pruebas, así como los sistemas de evaluación de éstos exámenes, serán establecidos por la Secretaría Académica. Los resultados de los exámenes serán publicados por la Dirección de la Facultad y serán inapelables.

CAPÍTULO III. DE LOS EXÁMENES PARCIALES

Artículo 12.- Los Exámenes Parciales son obligatorios, y se establecen con el objeto de determinar periódicamente el aprovechamiento de los alumnos y obtener información sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje, debiendo celebrarse al menos tres de estas evaluaciones por el titular de la materia, quien reportará los resultados a la Secretaría Administrativa.

Artículo 13.- Las evaluaciones podrán ser a través de exámenes orales o escritos, y considerando el trabajo escolar de los estudiantes, del que se tomará en cuenta la participación en clases, elaboración de trabajos de investigación, practicas y cualquier otra actividad que juzgue conveniente el maestro.

Artículo 14.- El alumno que haya obtenido en los exámenes parciales un promedio mínimo de 8.5 quedará exento de presentar el examen ordinario. Pudiéndolo presentar si así lo desea, con el objeto de mejorar su calificación definitiva.

CAPÍTULO IV. DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

Artículo 15.- Para que los alumnos tengan derecho a presentar examen ordinario de una asignatura se requiere:

- a) Estar inscritos en la Dirección de Servicios Escolares en el ciclo lectivo correspondiente y estar dado de alta en la Facultad en la materia en cuestión.
- b) Tener al menos el 80% de asistencia a clases.

Artículo 16.- Los exámenes ordinarios serán realizados por el titular de la materia y podrán ser orales o escritos de acuerdo con el criterio del mismo y podrán ser supervisados por la Secretaría Académica de la Facultad.

Artículo 17.- Las fechas de los exámenes ordinarios serán fijadas por la Secretaría Académica la Facultad, de conformidad al Calendario Escolar autorizado.

Artículo 18.- El promedio de los exámenes parciales se sumará a la calificación que obtenga el alumno en el examen ordinario y el resultado se dividirá entre dos para determinar

la calificación definitiva.

CAPÍTULO V. DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 19.- Estos exámenes podrán sustentarlos aquellos alumnos que no presentaron el examen ordinario correspondiente, o que habiéndolo presentado hayan sido reprobados con calificación no inferior a 5.0.

Artículo 20.- Solamente habrá un período de exámenes extraordinarios por período lectivo, el cual será programado por la Secretaría Académica, de conformidad al Calendario Escolar.

Artículo 21.- El jurado de los exámenes extraordinarios estará integrado por el titular de la materia y un sinodal designado por la Secretaría Académica.

Artículo 22.- Los exámenes extraordinarios versarán sobre los temas del programa vigente de la materia a examinar y deberán realizarse por escrito.

CAPÍTULO VI. DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 23.- Para poder solicitar un examen a título de suficiencia, los solicitantes deberán ser alumnos de la Facultad, inscritos en la materia que deseen aprobar con este examen, siempre y cuando presenten su solicitud dentro de los quince días siguientes al inicio de cursos. Los exámenes a título de suficiencia se solicitarán a la Dirección de la Facultad, quien realizará los trámites necesarios para su autorización ante la H. Comisión de Exámenes. En caso de ser autorizados, los exámenes a título de suficiencia deberán aplicarse dentro de los quince días siguientes a su concesión.

Artículo 24.- Estos exámenes se harán ante un jurado de tres sinodales designados por la Secretaría Académica, el cual deberá estar integrado totalmente. Estos exámenes deberán hacerse por escrito, excepto en las asignaturas del área de humanidades, en las que podrán ser orales.

CAPÍTULO VII. DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Artículo 25.- Para obtener el título de Licenciado en Matemáticas Aplicadas o el título de Licenciado en Matemáticas según sea el caso, se requiere haber aprobado el examen profesional correspondiente.

Artículo 26.- El Examen Profesional será un acto público y solemne que se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 27.- Las opciones por medio de las cuales se puede presentar el Examen Profesional son las siguientes:

- a) Elaboración de tesis individual.
- b) Elaboración de tesis colectiva.
- c) Cursos de actualización profesional.

- d) Aprobar cuatro materias de una maestría afín a la licenciatura cursada por el pasante.
- e) Elaboración de una Crestomatía.
- f) Mérito académico.

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 28.- Los Jurados de Exámenes Profesionales serán nombrados por la Secretaría Académica y estarán integrados por tres sinodales propietarios y dos suplentes y tendrán los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.

Artículo 29.- Para ser nombrado sinodal de un Jurado de Examen Profesional se requiere:

- a) Haber obtenido título profesional.
- b) Ser profesor de la Facultad en ejercicio activo o bien ser maestro de reconocido prestigio en otra institución educativa del país o tener reconocido mérito en una profesión directamente relacionada con el examen en cuestión.

Artículo 30.- El cargo de sinodal de Examen Profesional es obligatorio para los maestros de la Facultad, pero podrán ser dispensados por la Junta Directiva o la Rectoría, de acuerdo con la Dirección de la Facultad.

Artículo 31.- El solicitante de Examen Profesional podrá recusar a los sinodales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 32.- El Presidente del Jurado tendrá la obligación de reunir a los demás sinodales, para tomar acuerdos sobre lo relativo al Examen Profesional, según la opción que haya escogido el sustentante y será quien comunique a la Dirección de la Facultad cualquier acuerdo que tome el Jurado.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 33.- Para poder sustentar el Examen Profesional, se deberán cumplir requisitos generales y los particulares de la opción que escojan.

Artículo 34.- Son requisitos generales para presentar Examen Profesional los siguientes:

- a) Haber terminado completa y satisfactoriamente el programa académico en cuestión.
- b) Haber realizado el Servicio Social Universitario y el de Pasante, en los términos indicados por los reglamentos respectivos.

- c) Haber aprobado cuatro cursos semestrales de inglés, para los alumnos inscritos en la Licenciatura en Matemáticas Aplicadas, o comprobar el nivel B1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas para los alumnos inscritos en la Licenciatura en Matemáticas.
- d) No tener ningún adeudo con la Universidad.
- e) Presentar por conducto de la Dirección de la Facultad, una solicitud de autorización de Examen Profesional, a la Comisión de Exámenes Profesionales de la UJED.

DE LA TESIS INDIVIDUAL

Artículo 35.- Quien elija la opción de titulación por elaboración de tesis individual, podrá escoger el tema de la misma y solicitará su autorización y la asesoría de un maestro a la Secretaría Académica, para lo cual anexará el proyecto correspondiente.

Artículo 36.- Una vez autorizado el tema de tesis, el trabajo se desarrollará y se someterá a revisión por el jurado calificador asignado, quien hará recomendaciones y solicitará las correcciones que considere pertinentes, en aspectos metodológicos, teóricos y de estilo. Cuando el trabajo de tesis esté terminado a satisfacción del jurado, el presidente entregará por escrito el dictamen correspondiente y un ejemplar del mismo a la Secretaría Académica.

Artículo 37.- El pasante deberá entregar a la Secretaría Académica de la Facultad, los ejemplares de la tesis que la misma señale; las cuales deberán coincidir con la que fue autorizada.

Artículo 38.- El sustentante tendrá absoluta libertad para expresar su criterio en la tesis, pero podrá ser rechazado su trabajo cuando a juicio de los sinodales, este carezca de originalidad, claridad, trabajo de investigación o validez lógica y científica.

Artículo 39.- En el caso de deshonestidad o plagio en la elaboración de la tesis, el asesor o los sinodales lo reportarán de inmediato a la Secretaría Académica, quien cancelará definitivamente los trámites de titulación. Ante la Dirección de la Facultad, el interesado tendrá oportunidad de presentar su defensa por escrito, que junto con el dictamen del Jurado se someterán a la consideración del Consejo Técnico Consultivo, para que emita su opinión.

DE LA TESIS COLECTIVA

Artículo 40.- La tesis se podrá elaborar en forma colectiva y los participantes podrán ser alumnos de distintas licenciaturas de la UJED, cuando se proponga un contenido de carácter interdisciplinario. Para que se apruebe esta opción de titulación, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) El o los solicitantes de la Facultad propondrán el tema de tesis y la lista de participantes a la Secretaría Académica.
- b) La Secretaría Académica nombrará uno o más maestros como asesores de la Tesis Colectiva y en caso de que los solicitantes sean de distintas dependencias educativas de la UJED, lo hará en coordinación con el o los secretarios académicos respectivos.

c) El grupo de asesores de tesis colectiva tendrá las funciones siguientes:

- Justificar el número de pasantes que podrán ser incluidos en la elaboración de la tesis.
- Asesorar a los pasantes en la integración y realización del programa de trabajo para la elaboración de tesis.
- Vigilar la participación de cada uno de los pasantes en la realización del trabajo de tesis. En el caso de que algún o algunos pasantes de la Facultad no participen en la realización de los trabajos, su asesor lo reportara a la Secretaría Académica, quien de inmediato procederá a cancelar la autorización para que dichas personas continúen participando.

Artículo 41.- El trabajo de tesis se someterá a revisión por el jurado calificador asignado, quien hará recomendaciones y solicitará las correcciones que considere pertinentes, en aspectos metodológicos, teóricos y de estilo. Cuando esté terminado a satisfacción del jurado, el presidente entregará por escrito el dictamen correspondiente y un ejemplar del mismo a la Secretaría Académica.

Artículo 42.- Los pasantes deberán entregar a la Secretaría Académica de la Facultad, los ejemplares de la tesis que la misma señale; las cuales deberán coincidir con la que fue autorizada.

Artículo 43.- El o los sustentantes tendrán absoluta libertad para expresar su criterio, pero podrá ser rechazado su trabajo cuando a juicio de los sinodales, carezca de originalidad, claridad, trabajo de investigación o validez lógica y científica.

Artículo 44.- En el caso de deshonestidad o plagio en la elaboración de la tesis, el o los asesores o los sinodales, lo reportarán de inmediato a la Secretaría Académica, quien cancelará definitivamente los trámites de titulación. Ante la Dirección de la Facultad, el o los interesados tendrán oportunidad de presentar su defensa por escrito, que junto con el dictamen del Jurado se someterán a la consideración del Consejo Técnico Consultivo, para que emita su opinión.

DE LOS CURSOS DE TITULACIÓN

Artículo 45.- La administración de los cursos de actualización profesional estará a cargo de la Secretaría Académica de la Facultad, la cual se auxiliará de las dependencias de la misma que considere pertinentes.

Artículo 46.- Los cursos de actualización profesional serán una opción de titulación, cuando estos sean programados en la Facultad por la Secretaría Académica y se cumpla lo siguiente:

- a) Los cursos deberán constar de tres módulos de un mínimo de cuarenta horas y un máximo de cincuenta horas.

- b) Los contenidos de los módulos deberán ser tópicos de matemáticas aplicadas de actualidad y temas de otras disciplinas científicas cuyo conocimiento sea indispensable para las aplicaciones que se pretendan enseñar.
- c) Los aspirantes deberán comprobar, mediante su carta de pasante, que tienen más de un año de haber egresado de la Facultad y deberán de solicitar por escrito su inscripción a la Secretaría Académica.
- d) Una vez aprobada su solicitud, los aspirantes deberán cumplir los demás requisitos de inscripción, que se establezcan en la convocatoria misma de los cursos.

Artículo 47.- Para que un curso de actualización profesional sea válido como opción de titulación los participantes deberán cumplir lo siguiente:

- a) Asistir cuando menos al 90% de las sesiones que sean programadas para cada módulo del curso.
- b) Aprobar todos los módulos del curso con una calificación mínima de siete, en una escala de cero a diez y haber entregado la totalidad de los trabajos que les sean encomendados.

DE LOS CURSOS DE MAESTRÍA

Artículo 48.- La opción de titulación por aprobación de cuatro materias de una maestría, será válida si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) El aspirante presenta por escrito a la Secretaría Académica, su solicitud de examen profesional por esta opción.
- b) Entrega comprobante de haber aprobado con una calificación mínima de 8, cuatro materias de un programa académico de maestría.
- c) Proporciona una copia de los programas de estudio de las cuatro materias de maestría, validadas por la institución donde las cursó.
- d) La Secretaría Académica, después de analizar el contenido de las materias cursadas, aprueba la solicitud.

DE LA CRESTOMATÍA

Artículo 49.- Se entenderá por Crestomatía al trabajo individual de recopilación de material didáctico, escritos selectos y software no comercial, que puedan ser un valioso apoyo para la enseñanza de una asignatura o área de conocimiento.

Artículo 50.- Quien elija la opción de titulación por elaboración de crestomatía, podrá escoger el tema de la misma y solicitará su autorización presentando el anteproyecto correspondiente a la Secretaría Académica, quien en caso de autorizar el tema, le asignará uno o más asesores y designará a su jurado.

Artículo 51.- Una vez autorizado el tema de crestomatía, el trabajo se desarrollara y se someterá a revisión por el jurado calificador asignado, quien hará recomendaciones y solicitará

las correcciones que considere pertinentes, en aspectos metodológicos, teóricos y de estilo. Cuando el trabajo de crestomatía esté terminado a satisfacción del jurado, el presidente entregará por escrito el dictamen correspondiente y un ejemplar del mismo a la Secretaría Académica.

Artículo 52.- El pasante deberá entregar a la Secretaría Académica de la Facultad, los ejemplares de la crestomatía que la misma señale; las cuales deberán coincidir con la que fue autorizada.

Artículo 53.- El sustentante podrá escoger y organizar el material a su criterio, pero podrá ser rechazado su trabajo, cuando a juicio de los sinodales carezca de sentido, claridad, validez lógica y científica o el material sea intrascendente.

Artículo 54.- Podrán solicitar la opción de titulación por mérito académico, quienes se hallan hecho acreedores a la medalla “Benito Juárez” en sus estudios de licenciatura, misma que otorga la Universidad Juárez del Estado de Durango, a quien halla aprobado todas las materias del programa académico en exámenes ordinarios, sin haber revalidado ninguna materia y hallan obtenido un promedio de nueve dos o mayor.

DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 55.- Para tener derecho a presentar examen Profesional, el interesado formulará su solicitud a la Comisión de Exámenes Profesionales por conducto de la Dirección de la Facultad, dicha solicitud contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo.
- b) Nacionalidad.
- c) Estado Civil.
- d) Lugar y fecha de nacimiento.
- e) Domicilio y teléfono.
- f) Título al que se aspira.
- g) Opción por la cual aspira a titularse.

La solicitud de examen se hará acompañar de la siguiente documentación:

- a) Carta de Pasante.
- b) Constancia de que la tesis fue aprobada por el jurado respectivo, cuando el sustentante haya optado por presentarla en forma individual o colectiva.
- c) Constancia de haber cubierto los requisitos de la opción de titulación, por cursos de actualización profesional, cuando este sea el caso.
- d) Constancia, para quienes sigan este procedimiento, de haber cubierto todos los requisitos, de la opción de aprobar cuatro materias de maestría.

- e) Constancia de aprobación de una crestomatía, para quienes opten por este procedimiento
- f) Constancia, en su caso, de haberse hecho acreedor durante sus estudios de Licenciatura, a la medalla “Benito Juárez”.
- g) Carta de liberación del servicio social de pasantes.
- h) Carta de liberación del servicio social universitario.
- i) Constancia de no tener ningún adeudo con la UJED.
- j) Constancia de haber aprobado los cursos de inglés que ofrece la Facultad para el caso de la Licenciatura en Matemáticas Aplicadas o constancia expedida por la Escuela de Lenguas de la UJED que acredite el nivel B1 según el Marco Común Europeo de Referencia para los alumnos de la Licenciatura en Matemáticas.
- k) Recibo del pago por derecho a examen profesional expedido por la Tesorería de la UJED.

Artículo 56.- Una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en este Reglamento y se tenga el dictamen favorable de la Comisión de Exámenes Profesionales, el examen profesional se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que señale la Dirección de la Facultad.

Artículo 57.- El Presidente del Jurado tendrá a su cargo la instalación del mismo y será responsable del desarrollo del examen, en el orden que se determinará en reunión previa con el sustentante, cuidando que se realice con la seriedad y solemnidad que requiere. Podrá en todo momento, hacer las observaciones que estime pertinentes, tanto a los sinodales como al sustentante, y aún de suspender el examen cuando considere que su realización entrañe violaciones a este Reglamento, o cuando a su juicio existan actos que menoscaben la dignidad universitaria, la de los señores sinodales, o la del sustentante.

Artículo 58.- Si por alguna circunstancia no se reunieran los sinodales propietarios a la hora señalada para el Examen Profesional, los suplentes deberán sustituirlos. Consiguientemente, los sinodales suplentes deberán presentarse en el lugar, fecha y hora del examen, para actuar si es necesario.

Artículo 59.- El examen versará, de acuerdo a la opción de titulación que haya sido seleccionada, como se indica a continuación:

- a) Si el o los pasantes optan por la elaboración de tesis, sobre el tema de la misma.
- b) Si el pasante opta por concurrir a un ciclo de cursos de actualización, sobre el contenido de dichos cursos.
- c) Si el pasante opta por concurrir a cuatro materias de maestría, sobre el contenido de estas materias.
- d) Si el pasante opta por la elaboración de un trabajo de crestomatía, sobre el contenido del propio trabajo.

- e) En el caso de haber obtenido medalla "Benito Juárez", el examen versará sobre el área de conocimiento de la Licenciatura, que previamente será determinada por el Jurado y el propio pasante, dando un plazo no menor de treinta días ni mayor de noventa, para la presentación del examen profesional, plazo contado a partir de la fecha en que haya sido acordada el área de conocimiento en mención.
- f) En cualquiera de los casos, el Jurado podrá interrogar al sustentante sobre temas de carácter general y respecto al criterio y actuación profesional de la licenciatura que se trate, evitando el cuestionar sobre técnicas concretas no analizadas en los temas escogidos.

Artículo 60.- El examen tendrá una duración mínima de una hora. Deberá ser objetivo e impersonal evitando críticas directas hacia las afirmaciones de los otros sinodales que les hayan precedido en el uso de la palabra.

DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 61.- Concluida la réplica de los tres sinodales, se procederá a la votación que será por escrutinio secreto y según el resultado, se asignará cualquiera de las calificaciones siguientes, que se asentará en el acta del examen:

- a) Aprobado con Mención Honorífica.
- b) Aprobado por unanimidad.
- c) Aprobado.
- d) Suspendido.

Artículo 62.- La resolución tomada por el Jurado será inapelable. En ningún caso el Jurado podrá otorgar ni asentar en el acta alguna calificación distinta de las que se establecen en este artículo.

Artículo 63.- Solamente podrá otorgarse mención honorífica cuando exista unanimidad de los sinodales para dicha concesión y concurren además los siguientes requisitos:

- a) La opción de titulación haya sido por elaboración de tesis o por merito académico.
- b) Si se elaboró tesis, que esta se califique como muy valiosa.
- c) Que en el Examen Profesional se haya dado respuestas sobresalientes a las preguntas de los sinodales.
- d) Que durante su carrera el sustentante no haya tenido exámenes extraordinarios o a título de suficiencia.
- e) Que durante sus estudios el sustentante haya obtenido un promedio de nueve o superior.

Artículo 64.- Tomada la votación, el Presidente declarará el resultado del examen y el Secretario levantará el acta, que firmarán todos los sinodales y en la que se harán constar las resoluciones del Jurado. A continuación, en caso de haber sido aprobado el sustentante, en forma pública el Presidente le tomará la protesta correspondiente.

Artículo 65.- El resultado de suspendido se comunicará al sustentante en privado.

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 66.- El sustentante que sea suspendido en Examen Profesional, solo podrá solicitar un nuevo examen transcurrido por lo menos, seis meses contados a partir de la fecha anterior.

Artículo 67.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos discrecionalmente por la Rectoría de la Universidad y la Dirección de la Facultad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Se faculta a la Rectoría para que de acuerdo con la Dirección de la Facultad, resuelva los problemas de retroactividad que se presenten con la aplicación de este Reglamento.

CUARTO.- En todo lo no previsto por este Reglamento, se aplicará lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Reglamento General de Exámenes de la Universidad.